



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE GARANTÍAS DE TURBACO BOLÍVAR
 CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE, BARRIO PLAN PAREJO, CALLE 27 No. 29-134
 CIRCUITO JUDICIAL DE TURBACO – BOLÍVAR

Proceso: Ejecutivo Hipotecario No. 13-836-40-89-002-2020-00428-00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso al Despacho el presente proceso ejecutivo de la referencia, informándole que se encuentra pendiente para pronunciarse sobre derecho de petición allegado por parte de una de las demandantes; de igual manera, se informa que las partes no han dado cumplimiento a las cargas impuesta por el Despacho mediante auto de 11 de julio de 2023, sírvase proveer. Turbaco, Bolívar, 30 de enero 2024.

ERIKA PATRICIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
OFICIAL MAYOR

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE GARANTÍAS DE TURBACO
 Treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Una vez visto el informe secretarial que antecede, y revisado en su integridad el expediente, encuentra el Despacho que no puede accederse a lo requerido por la demandante en su petición, toda vez que la misma es claramente IMPROCEDENTE en actuaciones judiciales.

Al respecto, la Honorable Corte Constitucional ha manifestado que:

El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir trasgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”.

Con fundamento en ello, este Juzgado se abstendrá de dar trámite de derecho de petición, por tratarse de un proceso judicial en el que los pronunciamientos del Juez se hacen con sujeción a las normas y términos de la legislación procesal pertinente.

No obstante lo anterior, debe llamarse la atención a las partes dentro del presente proceso, puesto que las mismas han incumplido con las cargas impuestas por esta Judicatura mediante auto de 11 de julio de 2023; al respecto, se recuerda que en el numeral primero de la citada providencia se REQUIRIÓ “a las partes demandante y demandada, a fin de que proceda a dar cumplimiento a la carga procesal contenida en el numeral 1° del artículo 444 del C.G.P., de presentar el avalúo del inmueble”.

Sobre el asunto, se ordenará requerir nuevamente a las partes para que cumplan con dicha carga, pues de ello depende directamente el avance efectivo dentro del expediente.

Para finalizar, encuentra esta célula judicial que la secuestre designada por el Despacho, igualmente se ha sustraído de la carga a ella impuesta en el numeral TERCERO del auto antes referenciado, pues específicamente se le REQUIRIÓ para que rindiera informe de su gestión y la administración del inmueble que le fue asignado para su custodia con F.M.I. Núm. 060-10306.

Bajo esa línea, nuevamente se requerirá a la señora secuestre, MARGARITA IRINA CASTRO PADILLA, para que en el término de diez (10) días hábiles rinda un informe detallado sobre su gestión y administración del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 060-10306; dentro del respectivo informe deberá anexar copia del expediente administrativo que cursa ante el Inspector de Policía del municipio de Turbaco y que, en virtud de las facultades y obligaciones del cargo por ella desempeñado, debe estar gestionando constantemente.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE GARANTÍAS DE TURBACO (BOL),
RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR por **IMPROCEDENTE** el derecho de petición allegado al expediente, según las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE a las partes, demandantes y demandados, para que procedan a dar cumplimiento a la carga procesal contenida en el numeral 1° del artículo 444 del Código General del Proceso, relacionado con el aporte del avalúo del inmueble con matrícula inmobiliaria 060-10306, según lo ampliamente expuesto en la parte motiva.

TERCERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la señora MARGARITA IRINA CASTRO PADILLA, para que en calidad de SECUESTRE del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 060-10306, para que en el término de diez (10) días hábiles rinda un informe detallado sobre su gestión y administración del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 060-10306;

¹ Sentencia T-377 de 3 de abril de 2000, M.P.: Dr. Alejandro Martínez Caballero.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE GARANTÍAS DE TURBACO BOLÍVAR
 CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE, BARRIO PLAN PAREJO, CALLE 27 No. 29-134
 CIRCUITO JUDICIAL DE TURBACO – BOLÍVAR

Proceso: Ejecutivo Hipotecario No. 13-836-40-89-002-2020-00428-00.

dentro del respectivo informe deberá anexar copia del expediente administrativo que cursa ante el Inspector de Policía del municipio de Turbaco, según las consideraciones realizadas en la parte motiva.

CUARTO: EXHORTAR a las partes y demás intervinientes para que, den cumplimiento al inciso primero del artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, relacionado con la REMISIÓN de los memoriales de forma simultánea a todas las partes dentro del proceso, salvo las excepciones de Ley.

QUINTO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA PAOLA ÁVILA TINOCO
JUEZ

Firmado Por:

Lina Paola Avila Tinoco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1467b3245a51e26a9e8f850beee229f5aa0bc7072790275498f39072bdb9470**

Documento generado en 30/01/2024 05:02:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>